

REGLAMENTO (CE) Nº 76/2008 DE LA COMISIÓN**de 28 de enero de 2008****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 2200/96, (CE) nº 2201/96 y (CE) nº 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 138,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1580/2007 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 138 del Reglamento (CE) nº 1580/2007 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 29 de enero de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de enero de 2008.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 350 de 31.12.2007, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 28 de enero de 2008, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	IL	154,9
	MA	47,4
	TN	132,6
	TR	87,1
	ZZ	105,5
0707 00 05	EG	190,8
	JO	178,8
	TR	119,1
	ZZ	162,9
0709 90 70	MA	78,2
	TR	150,9
	ZZ	114,6
0709 90 80	EG	121,8
	ZZ	121,8
0805 10 20	EG	46,2
	IL	49,2
	MA	71,2
	TN	59,9
	TR	77,4
	ZZ	60,8
0805 20 10	MA	104,0
	TR	104,0
	ZZ	104,0
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	CN	84,1
	IL	71,4
	MA	152,6
	PK	48,1
	TR	86,0
	US	60,1
	ZZ	83,7
0805 50 10	EG	74,2
	IL	120,2
	TR	123,9
	ZZ	106,1
0808 10 80	CA	84,1
	CL	60,8
	CN	85,1
	MK	37,5
	US	109,9
	ZA	60,7
0808 20 50	ZZ	73,0
	CL	59,3
	CN	42,8
	TR	159,1
	US	110,7
	ZA	107,0
	ZZ	95,8

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».